



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 59 de 17 MAR 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL N° 327 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020 Y SE DICTAN MEDIDAS EN MATERIA DE PICO Y PLACA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA”

El Alcalde de Armenia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 24 y el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículos 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 1 y 2 de la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece que: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”.*

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política establece que: *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”*

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 establece que *“en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”.*

De igual forma el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010 prescribe *“Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El Ministro de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial. La Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte”.*

Que el artículo 6° ibidem señala:

“Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;*
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;*
- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 59 de 17 MAR 2025

d) *Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;*

e) *Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.*

PARÁGRAFO 1o. *En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.*

PARÁGRAFO 2o. *Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos.*

PARÁGRAFO 3o. *Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.*

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

No obstante, los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan.”.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 preceptúa: *“las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público”.* A su vez, el artículo 119 Ibídem denota que: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”*

Que el artículo 6° de la Ley 1964 de 2019 establece *“Los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental, entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad.”.*

Que el Municipio de Armenia en búsqueda de optimizar los recursos y de mejorar la movilidad en las vías del Municipio, adelantó el Contrato Interadministrativo Número 2021-0007 de 2021, suscrito entre la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia y la Universidad Del Quindío, que tuvo como objeto realizar y elaborar los estudios técnicos necesarios para tomar medidas de ordenamiento y control en la movilidad en la ciudad de Armenia.

Que, dentro de las conclusiones del estudio técnico para mejorar la movilidad en las vías, tomar medidas de ordenamiento y control de la movilidad en la ciudad de Armenia, se adoptó



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

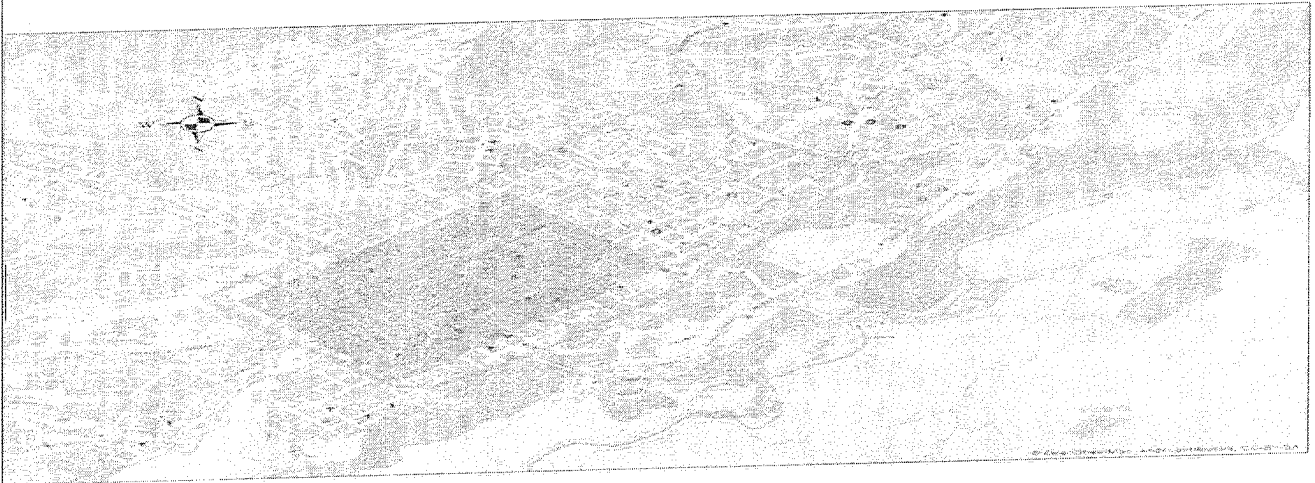
DECRETO Número 59 de 17 MAR 2023

a través del Decreto 324 de 25 de noviembre de 2021, la recomendación de continuar con la medida de pico y placa entre las 7:00 horas y 19:00 horas en el cuadrante comprendido entre la calle 11 a la calle 25, inclusive y entre la carrera 13 y carrera 22, inclusive.

Por otro lado, con relación a los tres periodos en los que aplica la medida de pico y placa en todo el perímetro urbano de la ciudad, se adoptó las recomendaciones de reducirlo al perímetro comprendido entre la calle 2 a la calle 26, inclusive y entre la carrera 11 y carrera 23, inclusive, con el último dígito de la placa, en el siguiente rango horario:

- 1) De las 07:00 horas a las 09:00 horas
- 2) De las 11:30 horas a las 14:00 horas y
- 3) De las 17:30 horas a las 19:00 horas

En la siguiente figura se encuentra la delimitación de los cuadrantes sobre los que se aplicaría la medida de restricción vehicular, en donde el polígono externo representa la medida para las franjas hora del cuadrante central.



Que dentro de las recomendaciones frente a la medida de pico y placa, destacó el estudio, la necesidad de aplicar rotación en los días para cada par de números, procurando evitar que las personas compren un segundo vehículo con otra placa, para evadir la restricción. En tal sentido, se estableció una primera restricción siguiendo dicha recomendación, así:

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO NUMERO PLACA
Lunes	3 - 4
Martes	5 - 6
Miércoles	7 - 8
Jueves	9 - 0
Viernes	1 - 2

Que en la actualidad el control de la medida de pico y placa en el Municipio de Armenia Quindío está regido por el Decreto 327 del 15 de octubre de 2020 el cual fue modificado por el Decreto Municipal 350 del 11 de noviembre de 2020, por el Decreto 058 del 18 de marzo de 2021, y por el Decreto 324 de 25 de noviembre de 2021,

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde de Armenia,



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 59 de 17 MAR 2023

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto Municipal N°327 del 15 de octubre de 2020, en su artículo Primero el cual quedará de la siguiente manera:

RESTRINGIR el tránsito de vehículos automotores particulares durante los días hábiles en el cuadrante comprendido entre la Calle 11 a la Calle 25, inclusive, y entre la Carrera 13 y Carrera 22, inclusive, desde las 07:00 horas hasta las 19:00 horas, así:

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO NUMERO PLACA
Lunes	5-6
Martes	7-8
Miércoles	9-0
Jueves	1-2
Viernes	3-4

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Decreto Municipal N°327 del 15 de octubre de 2020, en su artículo Segundo el cual quedará de la siguiente manera:

RESTRINGIR el tránsito de vehículos automotores particulares durante los días hábiles desde el siguiente perímetro conformado por los tramos viales: iniciando en la glorieta del Coliseo del Café (Carrera 19 con Calle 2 Norte) – Carrera 23 o Avenida 14 de octubre – Calle 23 – Carrera 20ª – calle 26 - Carrera 11 – Calle 10 – Carrera 12 – Calle 2 - Carrera 19 y terminando en la misma intersección de inicio, en el siguiente horario:

- 1) De las 07:00 horas a las 09:00 horas.
- 2) De las 11:30 horas a las 14:00 horas.
- 3) De las 17:30 horas a las 19:00 horas.

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO NUMERO PLACA
Lunes	5-6
Martes	7-8
Miércoles	9-0
Jueves	1-2
Viernes	3-4

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Decreto Municipal N°327 del 15 de octubre de 2020, en su artículo Tercero el cual quedará de la siguiente manera:

RESTRINGIR la circulación de vehículos particulares tipo Motocicleta moto triciclos, cuatrimotos y motocarros durante los días hábiles en la ciudad dentro del cuadrante comprendido entre la Calle 11 a la Calle 25, inclusive, y entre la Carrera 13 y Carrera 22, inclusive, en el rango de horario comprendido entre las 07:00 Horas hasta las 19:00 horas y con el último dígito de la placa de la siguiente manera:

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO NUMERO PLACA



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 59 de 17 MAR 2023

	PLACA
Lunes	5-6
Martes	7-8
Miércoles	9-0
Jueves	1-2
Viernes	3-4

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el Decreto Municipal N°327 del 15 de octubre de 2020, en su artículo Cuarto el cual quedará de la siguiente manera:

RESTRINGIR la circulación de vehículos particulares tipo *Motocicleta moto triciclos, cuatrimotos y motocarros* durante los días hábiles en el siguiente perímetro conformado por los tramos viales: *iniciando en la glorieta del Coliseo del Café (Carrera 19 con Calle 2 Norte) – Carrera 23 o Avenida 14 de octubre – Calle 23 – Carrera 20ª – calle 26 – Carrera 11 – Calle 10 – Carrera 12 – Calle 2 – Carrera 19* y terminando en la misma intersección de inicio, con el último dígito de la placa y dentro de los siguientes rangos horarios:

- 1) De las 07:00 horas A.M. a las 09:00 horas A.M.
- 2) De las 11:30 horas A.M. a las 14:00 horas P.M.
- 3) De las 17:30 horas P.M. a las 19:00 horas P.M.

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO NUMERO PLACA
Lunes	5-6
Martes	7-8
Miércoles	9-0
Jueves	1-2
Viernes	3-4

ARTÍCULO QUINTO: A partir de la expedición y publicación del presente Decreto y hasta el día 31 de Marzo de 2023, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, deberá socializar las medidas de restricción vehicular adoptadas, lapso durante el cual, el cuerpo especializado de Agentes de Tránsito NO impartirán órdenes de comparendo a los conductores que transiten en los horarios y en las zonas determinadas en este Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES. Una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, es decir, a partir del día 03 de Abril de 2023, los infractores de la restricción vehicular establecida en el presente decreto, serán sancionados con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes y con la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo previsto en el literal C. numeral C14 del Artículo 131 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las demás disposiciones contempladas en el Decreto Municipal N° 327 del 15 de octubre de 2020 – *“Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos en el municipio de Armenia – Quindío-* modificado por el Decreto 350 del 11 de noviembre de 2020, Decreto 058 del 18 de marzo de 2021 y el Decreto 324 de 25 de noviembre de 2021, continúan vigentes.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 59 de 17 MAR 2023

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le resulten contrarias.

Dado en Armenia a los 17 MAR 2023

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyecto/Elaboro: Oscar Miguel Porras Alarcón – Ingeniero Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Proyecto/Elaboro: Estephania Gallego García – C.P.S. Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada - Directora D. A.

VB Despacho Alcalde